



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Recosta, —calle de La Platería, n.º 7,— a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, respondan que se fijó un ejemplar en el sitio de costumbre, antes permuerece hasta el recibí del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enoverduccion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

Circular núm. 331.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de los autores del robo de cinco caballerías menores y una mayor, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de que fueren habidos, capturarles y ocuparles las mencionadas caballerías, poniendo unos y otras a disposición del Juzgado de primera instancia de Olmedo, con las seguridades debidas. León 9 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo rojo, careto, nizada seis cuartas, con una herida entre las dos carrilleras, herrado de las manos y edad cerrada.

Una pollina parda de tres años.

Otra pelo castaño de un año.

Otra pelicaña de tres años.

Otra pelo castaño, de cinco años, con una herradura en la mano ya bastante usada.

Otra pelo rucio de cinco años, herrada de las patas, la oreja bastante grande, preñada.

Señas de los sujetos.

Tres hombres con patillas, uno de ellos bastante grueso, moreno, al parecer gitano.

Circular núm. 331.

La persona a quien pertenece una letra de las señas que se expresan, la cual fué recogida por el Alcalde de Barrio de Llanos de Alva, el día 26 de Octubre último, en el término de dicho pueblo, se presentará ante el Alcalde del Ayuntamiento de La Robla, por quien le será entregada previas las formalidades debidas. León 9 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Señas.

Edad 2 años, pelicaña, tuerca del ojo izquierdo.

MINAS.

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de la provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Rafael Sanchez Tirado, vecino de Madrid, residente en León, calle de Sto. Domingo, de edad de 41 años, profesion minero, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cinco del mes de Noviembre a la una de su tarde, una solicitud de registro, pidiendo seis pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Descuido*, sita en termino comun del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de Cerro del conto, y linda al N. con camino de la Clana y Loma del conto, al S. y E. pertenencias de la mina S. Jacinto, al E. con canal antiguo y al O. vare-

das que van a cuevas del Sil y un canal antiguo: hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz labrada en la casa horizontal de un visco sito en la vertiente, S. E. del cerro del conto: desde ella se medirán en direccion S. E. 65 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la mina S. Jacinto, y en rumbo opuesto 235 metros, al N. E. 55 metros y en sentido opuesto 145 metros: desde el final de los que se medirán 85 metros en direccion al N. O. y 215 ó los que resulten hasta ajustar con la mina Australia, quedando así cerrado el perimetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. León 5 de Noviembre de 1870.—*Vicente Lobit*.

Hago saber: Que por D. Angel Santos Hermosilla, vecino de La Pola de Gordon, residente en dicho punto, calle Real, num. 2, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día siete del

ruce de Noviembre a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez y ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *El Porvenir*, sita en termino comun del pueblo de Llobbera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de la vega de Tabliza, y linda al E. con arroyo del Fresno, al O. con Vallina del Piñago, y N. arroyo de los cepos y S. la Huorga: hace la designacion de las citadas diez y ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua hecha en la mina llamada *Amalga*, sobre cuyo registro hace el presente y desde el citado punto se medirán al N. 70 metros, al S. 130, al E. 80 y al O. 320, cerrándose así el rectangulo de las diez y ocho pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 7 de Noviembre de 1870.—*Vicente Lobit*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los soldados de Ingenieros del Ejército de la Isla de Cuba, que han fallecido en las fechas y Hospitales que á continuación se expresan:

Casos	Nombres	Nombres de los padres.	Naturaleza.		Fecha de su fallecimiento.			Hospital donde falleció.	Observacion.s.
			Pueblos.	Provincias	Día	Mes.	Año		
Soldado.	Fernando Gonzalez Villares.	Manuel y Angela.	Matilla.	Leon.	23	Agosto.	1870	Palma Sorialba.	No han podido ser ajustados por hallarse pendientes de abonos y cargos.
"	Vicente Alonso Bravo.	Polayo y Brigida.	S Pedro Valderasvey		28	Idem.	1870	Cuba.	
"	Andrés Rubio Martinez.	Pedro y Marta.	Badedo.		9	Setiembre	1870	Habana.	

Leon 7 de Noviembre de 1870.—El Brigadier Gobernador, Francisco San Martin.

Comision de Reserva de la provincia de Leon

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 26 de Setiembre ultimo me dice lo siguiente:

«Abierta la recluta para Distinguir con objeto de cubrir las bajas que ocurran en el Regimiento de la Isla de Cuba, se encuentran a los individuos de las reservas que se abisna voluntarios para dicho ejército, las venidas para dadas en la ley de 21 de Junio de 1867, reformada por la de 27 de Abril del presente año.

Los venturos a que se refiere la anterior disposicion son las siguientes:

Por dos años que es el plazo mínimo por que se admiten el recluta, recibiran los voluntarios, 50 escudos al firmar su compromiso, y 125 al cumplir su tiempo.

Por 5 años 62 escudos y 123 al igual forma.

Por 4 años 75 escudos y 123 id. id.

Por 3 años 87 y 480 id. id.

Por 6 años 100 y 370 id. id.

Ademas de las cuotas señaladas y su haber diario de 3 reales recibiran los alistados un real diario de plus, sea cualquiera el plazo de los mandados porque se alistó.

Los Sargentos y Cabos solo pueden admitirse como soldados hasta que haya bastante de su clase.

Los licenciadus por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto del servicio de servicio por ceguera ó pérdida de un miembro, tendran derecho a la totalidad del premio; los que lo fueren por enfermedad natural lo tendrán tan solo a la parte del premio que correspondiere a su grado de servicio.

Los licenciadus en el Ejército Usanbien a sus legítimos merecidos los derechos que tuviesen al premio que pudiera corresponderles por el tiempo servido; y cuando el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó en las del servicio, tendran derecho a todo el correspondiente al tiempo de su tiempo, cuando sus herederos sean hijos, padres ó viudas.»

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de este día para que llegue a conocimiento de los individuos de la reserva de esta provincia, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes populares que por todos los medios que pnb tocan que estén a su al-

cance, hagan llegar el presente anuncio a noticia de los individuos a quienes interesen.

Leon 8 de Octubre de 1870.—El Sr. Coronel Comandante Celso, Tomas de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil.

Terminado el repartimiento general con arreglo al artículo 11 del reglamento de 30 de Marzo último, por que oyo este Ayuntamiento y Junta municipal, a fin de cubrir los gastos provinciales y municipales, se cita y llama a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan riqueza anclurada, se presenten a enterarse de dicho repartimiento, con el fin de hacer las reclamaciones que crean justas, estado de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, no se admitirán reclamaciones de ninguna genero, y dicho repartimiento se cobrará por el Ayuntamiento y Junta municipal para ejecutar sus obligaciones de curso. Paramo del Sil 5 de Noviembre de 1870.—Martín Gonzalez Villala.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Terminado el repartimiento general, para cubrir el contingente provincial y municipal, buico municipal que encargo el Ayuntamiento y Junta municipal para dicho objeto, se anuncia al público con su insercion en el Boletín oficial a fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios presentándose en la Secretaría en donde estarian de manifiesto por término de 4 días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín que los corresponden, pues terminados no se oira de agravios, aunque los haya. Campazas 8 de Noviembre de 1870.—El Alcalde

Alcaldia constitucional de San Millán de los Caballeros.

Terminado el reparto que este Ayuntamiento y Junta de asociados ha formado con arreglo al artículo 11 del reglamento de 30 de Marzo último para cubrir el déficit de gastos pro-

vinciales y contingente de los contribuyentes correspondientes al mismo en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de seis días para dar las reclamaciones de arreglo, que presenten los contribuyentes en el comprendido: apercibidos les, que pasado este término sin que lo verifiquen, dicho repartimiento se hace efectivo y se procederá desde luego a su recaudacion. San Millán de los Caballeros 5 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Añez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Acinto Cabeza de Vaca, Escribano de Cámara, habilitado de esta Audiencia de Valladolid durante la enfermedad de D. Blas María Alonso.

Certifico: que la seccion primera de la Sala estrordinaria de Vacaciones de esta Audiencia, en vista de la causa ndijunta y en desconfianza con lo propuesto por el Ministerio fiscal, y alegado a nombre de la procesada Juliana Alonso, dió y publicó la sentencia siguiente: Sentencia. En la causa seguida en esta Audiencia por el Sr. Fiscal contra Juliana Alonso Crespo, Esteban y Nicomedes del Barrio Alonso y contra D. Félix Padilla Procurador de la primera, sobre hurto de efectos: En cuya causa se han observado las reglas de sustancion y términos legales, habiendo sido ponente el Sr. D. José Garido.

Vista. Aceptando los fundamentos que comprueba la sentencia consultada por el juez de turno en cuatro de Julio último.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el hurto por que se procedió a la formacion de esta causa consiste en el delito de hurto y que no exista suficiente prueba de culpabilidad contra Juliana Alonso, Esteban y Nicomedes del Barrio Alonso é hijos de D. Barrio Lorenzo, y en su virtud confirmamos la sentencia sentenciada por la cual se absolvió de la instancia a Juliana Alonso Crespo, Esteban y Nicomedes,

En la que y Nicomides del Barrio Alonso, como igualmente al padre de estos Ildefonso del Barrio Turienzo, declarando por ahora las costas de oficio, y que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia respecto de los declarados contumaces y ausentes, siendo de oficio las costas y gastos ocasionados en esta segunda instancia, y pongan inmediatamente en libertad á la Juliana Alonso, si no estuviere presa por otra causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan M.ª Mondé.—Eugenio Miranda y Prieto.—José Garrido.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Presidente de la sección primera de la Sala extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia, estándola haciendo pública en Valladolid hoy veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. —Jacinto Cabeza de Vaca. Y para que conste al Juez de primera instancia de Sahagún, y efectos consiguientes, espido la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta. Jacinto Cabeza de Vaca. —El Canciller interino, Antonio Gijuba. —Es copia. —Sahagún primero de Octubre de mil ochocientos setenta. —El Escribano, Laureano Medina.

D. Patricio Quirós Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber á los acreedores que no se han presentado en el concurso voluntario de Luis Blanco, vecino de Turcia, que el 2 de Diciembre próximo venidero y hora de las 10 de la mañana es el señalado para que comparezcan en la Sala de Audiencia de mi Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos, al nombramiento de Síndicos. Dado en Astorga á 28 de Octubre de 1870. —Patricio Quirós. —Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Antonio Garcia Ocon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon.

Certifico hoy fé: que en la demanda suscitada por María Gonzalez, vecina de Garfín, sobre

que se la declare pobre para litigar con José y Manuel Perez y otros vecinos de dicho pueblo, recayó la sentencia que dice:

«Sentencia: En la ciudad de Leon á siete de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. don Francisco Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando que María Gonzalez Rodriguez, viuda, vecina de Valdealcon acudió á este Juzgado por medio del Procurador D. José Rodríguez Monroy, solicitando se le reciba información para acreditar que es pobre en el sentido legal, y que se la declare tal para en dicho concepto poder litigar contra Miguel, José y Manuel Perez, vecinos de Garfín, Cleonete Garcia, que lo es de Valdealcon, Angel Perez, de Nava de los Caballeros, y Antonio Perez, de Villanofar.

Resultando que admitida la información, y conferido traslado de ella á los expresados sujetos y al Promotor fiscal, solo lo avouó este último, no habiéndolo hecho los primeros, por cuyo motivo se les declaró rebeldes y contumaces, habiéndose seguido las sucesivas diligencias respecto á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Considerando que los tres testigos examinados en el término de prueba aseguran que la María Gonzalez Rodriguez no posee bienes, rentas ni pensión alguna, y que no ejerce industria ni comercio de ninguna clase.

Considerando que todo aquel que no posea bienes, goce rentas sueldo, pensión ó salario que equivalga al doble jornal de un bracero en la localidad, ó ejerza una industria por la que pague de contribucion en el pueblo de menor importancia ocho escudos, es pobre en el sentido legal.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba á D.ª María Gonzalez Rodriguez pobre para litigar, y en su consecuencia debía de mandar y mandaba se la defendiera en tal concepto, sin exigirle derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la res-

ponsabilidad ulterior establecida en los artículos citados, insertándose esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia, segun está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que S. S. firma, lo pronuncia y manda, de que yo Escribano doy fé. —Francisco Montes. —Ante mí, Antonio Garcia Ocon.

Cuya sentencia se hizo saber en el mismo dia al Procurador de la interesada, Promotor Fiscal y en los Estrados del Juzgado, sin haberse interpuesto recurso alguno. Así resulta del expediente de su razon á que me remito; y cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, para insertar en el Boletín oficial, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en León á 28 de Octubre de 1870. —Antonio Garcia Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo de loterías de 5 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, á D.ª Vicenta Sanchez Garcia, hija de don Julian, Miliciano Nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor. Leon Noviembre 10 de 1870. —P. O. —P. Iglesias.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.ª—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.ª del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos su-penrorarios de la misma facultad, los numerarios de otros distritos, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al

Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 19 de Agosto de 1870. —El Director, Manuel Merelo. —Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. —Es copia. —El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.ª—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia crítica de la farmacia, dotada con sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.ª del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el título 2.ª de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura, objeto de la oposicion que se anuncia. Segun lo dispuesto en el art. 8.ª del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públi-

cos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 28 de Setiembre de 1870. —El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia. —El Rector, Leon Salmean.

LOTERIA NACIONAL.

Proyecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Noviembre de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de tres pesetas la fracción de décimo. Los premios han de ser 1.506, importantes 475.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.	
1...	de	80.000	
1...	de	30.000	
1...	de	25.000	
1...	de	10.000	
22...	de 3.000.	66.000	
1.180...	de 300	444.000	
1.506		475.000	

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 235 pesetas entre los militares de militar-e y patriotas muertos en campaña, y otros de 123, entre los doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Capital.

Estos sorteos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vóta del Presidente, á hacer observaciones sobre datos irregulares que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de lista impresa; cuya lista

con los dichos documentos fábriente para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante el título de sus interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los números de la provincia de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en caso de D. Romulo Terjeron, Comisionado de la Empresa en esta Capital, que habita en la pla-

zuela del Rastro n.º 16, ó reclamarlos en la Administración central en Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, si no verifican en el término de un mes despues de la publicación de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real óden de 11 de Octubre de 1863.

Mala de orin perdida merceda con tijera en la cadena derecha de la puna de D. Pedro Pascual de Silva, en la noche del 26 de Octubre en Manilla de las Molas. La persona que la haya encontrado avisara á D. Pedro Muñoz, vecino de Leon, quien abonara su hallazgo y gastos.

IMP. DE JOSÉ G. RONDANO, LA PLATERIA 7.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 1.º de Octubre último, y Direccion general de Propiedades y derechos de Estado, á favor de los compradores que á continuación se expresan, y á quienes debe hacerse la notificación administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días

Remate del 6 de Abril de 1866.

Clero.—Escribano D. Fausto de Nava.

Número 54.164 al 54.208 del inventario general. Una heredad término de Quintana del Castillo, correspondió á su fabrica, rematada por D. Prudencio Iglesias, vecino de Leon, en. 7.875 »

Propios.—Escribano Hidalgo.

Remate del 27 de Mayo de 1870.

Núm. 1.289 del inventario general. El monte titulado en questa, término de S. Pedro de Mallo, de sus propios, rematado por D. Pedro Díez Calvo y D. Ramon Rubí, por sorteo, vecinos de S. Pedro de Mallo, en. 2.812,50

Remate del 8 de Agosto de 1870.

Clero.—Escribano Vallinas.

Número 20 del inventario general. Un prado término de esta ciudad, correspondió á la Mitra de la misma, rematado por D. Andrés Blanco, vecino de esta expresada ciudad, en. 3.375 »

Núm. 186. Un prado dicho

término, correspondió al cabildo catedral rematado por D. Paulino Díez Canseco, vecino de esta ciudad, en. 3.225 »

Núm. 188. Otro id. dicho término y procedencia, rematado por D. Felipe Fernandez Llamazares, vecino de la misma en. 3.466 »

Núm. 204. Un pedo y una tierra, dicho término y procedencia, rematados por D. Joaquin Rivas, vecino de la misma, en. 17.860 »

Núm. 1.571. Una tierra dicho término y procedencia, rematada por D. Vicente Díez Canseco, vecino de la misma, en. 27.375 »

Núm. 1.500. Un prado término del Puente al Castro, dicha procedencia, rematado por D. Isidro Feo, vecino de esta ciudad, en. 2.023 »

Núm. 26.864 al 26.877. Una heredad término de Cosera, correspondió al convento de Clero, rematada por D. Primo Gregorio Alvarez, vecino de Muras de Paredes, en. 825 »

Núm. 29.544 al 29.572. Una heredad término de Santiago Millas correspondió á su rectoría, rematada por D. Santos Alonso Alonso, vecino del mismo, en. 13.000 »

Núm. 58.663 y 58.677. Una heredad término de Valdespino y Val de S. Lorenzo, correspondió á la iglesia de Sta. Marta de Astorga, rematada por D. Domingo Seco Ares, vecino de dicho Valdespino, en. 1.202,50

Núm. 48.553. Otra id. término de Cosera y otros, correspondió á la colegiata de Arbas, rematada por D. Celerino Melcon Suarez, vecino de Mirantes, en. 2.250 »

Núm. 48.554. Otra id. término de Cosera, correspondió

á la Abadía de Obblanca, rematada por D. Francisco Camiño, vecino de Cosera, en. 587,50

Núm. 48.558. Otra id. término de Solo de la Vega, correspondió á la fabrica de S. Pedro de Palacios, rematada por D. Mateo M.º de las Heras, vecino de La Bruñeza, en. 5.525 »

Núm. 48.567. Otra id. término de Sots de la Vega y otros, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por don Santiago Gonzalez, vecino de Leon, en. 30.012,50

Núm. 48.568. Otra id. término de Vilamediana y San Cristóbal, dicha procedencia, rematada por D. Ignacio Fresno, vecino de La Bruñeza, en. 13.540 »

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuidar se ejecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el título de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote e. día en que se hace la notificación y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se ha cumplido este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, se insertan á continuación las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará en su cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si a la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obtenido el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono recida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepán firmar, se celebrará la nota en que está contenido, dos testigos. Leon 8 de Noviembre de 1870.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalucia.